

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Abril Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Rad. 2021 – 00043-00
Demandante. URSULA MEJIA OSPINO.
Demandado. Eillen Beatriz Diazgranados de Mejía.
Proceso.- Declarativo Verbal Reivindicatorio.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se tiene que, por auto de fecha 24 de Noviembre de 2020, se admitió la demanda de la referencia, donde se allego por el apoderado judicial de la parte demandante tres volante de la empresa Servientrega (folios 128,129 y 130), dirigidos a los señores José Luis Mejía Diazgranados, Fernando Mejía Piñeres y Luis Carlos Mejía Piñeres, con lo que se pretende acreditar la exigencia plasmada en el decreto 806 de 2020, en su artículos 3º, 6º inciso 4 y 8º, donde se impone la obligación de remitir a los otros sujetos procesales copia de la demanda y sus anexos y de cualquier otro escrito o memorial a través de los medios electrónicos dispuestos para ello o en forma física, pero se tiene que, los referidos volantes son del fecha 20 de Octubre del año 2020, siendo que la demanda fue presentada un mes después, para el 23 de Noviembre del mismo año. Ahora, no se acredita igualmente que fue lo remitido por el servicio Servientrega S. A. a los citados señores, pues por lo menos debieron dichos volantes haber venido acompañado con un memorial que indicara el contenido (cotejo) de esa remesa enviada por ese servicio de mensajería.

Así mismo, se observa a folios 164 a 169 memorial y copia de los recibos del envió de mensajería a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior, donde se solicita se les dé por notificados a los señores José Luis Mejía Diazgranados, Fernando Mejía Piñeres y Luis Carlos Mejía Piñeres y se emplace a los otros demandados, a lo que el juzgado no accederá toda vez que, la notificación de ellos no se ha surtido bajo los lineamientos de las normas referenciadas y evitar así la estructuración de la nulidad prevista en el Art. 133 numeral 8 del C. G. del P.

Se accederá al emplazamiento de los otros sujetos procesales tal como viene solicitado en el cuerpo de la demanda.

En mérito de lo expuesto este juzgado.

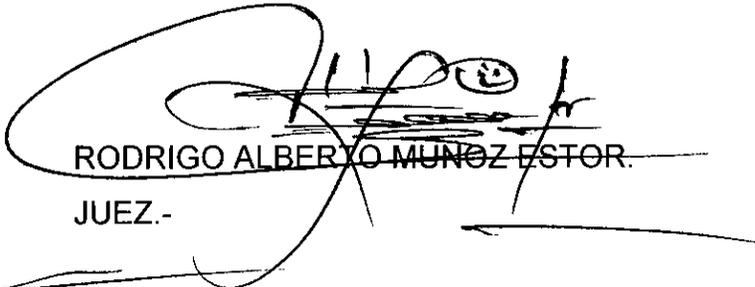
RESUELVE

1.- Notifíquese por el demandante la demanda junto con sus anexos como del auto admisorio de la misma a los señores José Luis Mejía Diazgranados, Fernando Mejía

Piñeres y Luis Carlos Mejía Piñeres, lo cual deberá hacerse de conformidad con lo prevenido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Emplácese a las señoras Eillen Beatriz Diazgranados de Mejía, Enriqueta Mejía Diazgranados, Evelin Mejía Diazgranados, y herederos indeterminados de Fernando Mejía Ospino, como también las personas indeterminadas de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-